

sumisión expresa que las partes contendientes han hecho respecto de esta autoridad, acudiendo ambos a los presentes autos.

SEGUNDO.- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la parte accionante, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por la parte actora, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 247 fr. VII y 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea.

TERCERO.- La parte actora, exhibió las siguientes documentales:

DOCUMENTALES.-

1.-

*****A lo que se concede valor probatorio de conformidad con los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil de la Entidad.



Constando en autos que la C. ***** *****, manifestó su conformidad con el convenio, al que se concede valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 398 del Código Procesal Civil de la Entidad; convenio que se transcribe: 1.- Sobre las reglas que se proponen en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, este punto no aplica pues como ya lo mencione en mi escrito inicial, nuestro dos hijos ***** a la fecha cuentan con 42 y 38 años de edad. 2.- Sobre las modalidades que propones para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comida, descanso y estudio de los menores este punto no aplica como ya lo mencione anteriormente nuestros hijos ***** a la fecha cuentan con 42 y 38 años de edad. 3.- Sobre el modo de tender las necesidades de los hijos y en su caso el conyuge sobre quien deba darse alimentos especificando la forma, lugar y fecha del pago de la obligación alimentaria así como la garantía como para garantizar su debido cumplimiento, este punto no aplica como ya lo cite varias veces nuestros hijos ***** a la fecha cuentan con 42 y 38 años de edad. 4.- Sobre la designación del conyuge a quien corresponderá el uso del domicilio conyugal en su caso el menaje, este punto propongo que el uso del domicilio conyugal lo tena la demandada ***** *****. 5.- Sobre la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide asi como la forma de liquidarla, exhibiendo para este efecto en su caso las capitulaciones matrimoniales en inventario, avaluo y el proyecto de partición, este punto no aplica toda vez que como ya lo mencione en mi escrito inicial, no hicimos bienes que valga la pena señalar. 6.- Sobre la manera en que los conyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que

no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el conyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, en este punto no aplica pues como se observa en el acta de matrimonio los CC. ***** *****
***** Y ***** ***** ***** , nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal.

CUARTO.- En el evento compareció el ***** , promoviendo en esta vía la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la C. ***** ***** ***** ; con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes; siendo la voluntad del actor el disolver el matrimonio que la une a su contraria; adjuntando el accionante a este procedimiento la partida de matrimonio contraído por las partes; con lo que se justifica el vínculo de afinidad que une a las partes; se desprende del curso de contestación emitida por la C. ***** ***** ***** ; que ha manifestado su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial que se le solicita; así como ha manifestado su conformidad con cada una de las cláusulas de la propuesta de convenio realizada por el actor. Siendo procedente la acción de divorcio que nos ocupa, conforme al artículo 248 del Código Civil de la Entidad, al haber manifestado la actora su voluntad de ya no querer continuar con el matrimonio; manifestando por su parte la demandada su conformidad con la disolución de dicho vínculo de afinidad. Aprobándose en sus términos el convenio ya citado, consenso que se aprueba en todas y cada una de sus partes, el cual se eleva a categoría de cosa juzgada, para los efectos legales a que haya lugar, mismo, que ha quedado transcrito en el considerando anterior. Por lo que en razón de lo expuesto y fundado, se concluye que HA PROCEDIDO el presente



JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por el C. *****
***** en contra de la C. ***** *****; en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes; así como se disuelve el régimen de sociedad conyugal que pactaran las partes al contraer nupcias; debiéndose estar las partes a lo convenido, de acuerdo a la propuesta de convenio realizada, el que ha quedado transcrito en el considerando anterior, mismo que se aprueba en todas y cada una de sus partes, elevándose a categoría de cosa juzgada, para los efectos legales a que haya lugar.

En su oportunidad, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, envíese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria Tamaulipas, y se realicen las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número 188, Foja 188 libro 1, de fecha 02 de Septiembre de 1981.

De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 247, 258, 270, 271, 558, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.

R E S U E L V E

PRIMERO.- La parte actora ha manifestado su voluntad de ya no seguir unido en matrimonio con su contraria, manifestando la parte pasiva su conformidad con el divorcio; en consecuencia.

SEGUNDO.- HA PROCEDIDO el presente JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por el C. ***** ***** ***** , en contra

de la C. ***** en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad.

TERCERO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes; así como se disuelve el régimen de sociedad conyugal que pactaran las partes al contraer nupcias; debiéndose estar las partes a lo convenido, de acuerdo a la propuesta de convenio realizada, el que ha quedado transcrito en el considerando anterior, mismo que se aprueba en todas y cada una de sus partes, elevándose a categoría de cosa juzgada, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En su oportunidad, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, envíese atento oficio al Oficial Primero del registro Civil de Ciudad Victoria Tamaulipas,

QUINTO.- De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe

SEXTO.- Se hace saber a las partes, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- así lo resolvió y firma la Licenciada LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Juez Tercero de Primera



GOBIERNO DD TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Instancia del ramo familiar, quien actua con la Licenciada MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDES Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Licenciada LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA
Juez

Licenciada MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDES
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se hace la publicación de ley.- CONSTE.
CMD

El Licenciado(a) CARLOS ABDI MATA DE LA FUENTE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.